



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 17-US-2021

PARA: ABG. SAUL ENRIQUE MORALES RIVERA
SUBGERENTE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: Dr. Alvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS



ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION CPC PARA REALIZACION NUEVOS
CONTRATOS PARA LOS CONVENIOS DE SERVICIOS MEDICOS
ESPECIALIZADOS DE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2021

FECHA: 6 DE ENERO DE 2021

Por medio de la presente le informo que existe una serie de Convenios suscritos con diferentes empresas prestadoras de servicios médicos que se listan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NUMERO DE CONTRATO	Nº del proceso convenio a modificar	Nº Resolución Último adendum
CRUZ ROJA HONDUREÑA	CONVENIO MEDICO	Sin Número	Resolución 1423/13-12-2019
FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER	CONVENIO MEDICO	Sin Número	Resolución 1423/13-12-2019
ASOCIACION HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (AHLCANCER)	CONVENIO MEDICO	Sin Número	Resolución 1423/13-12-2019

de estos convenios previo a elevar a máxima autoridad se requiere de la emisión de certificación de comprador certificado “CPC”, con la cual esta unidad procederá a solicitar elaboración de contrato de prestación de servicios en vista que los mismos son proveedores únicos y se requiere dar continuidad a la prestación de servicios médicos.

Se anexa:

- Informe técnico memorando 1573-US-2020
- Dictamen Legal

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

1 de 2

SL





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 17-US-2021

- Dictamen presupuestario y
- Contratos de manera individual, así como el último adendum de:
 - Cruz Roja Hondureña
 - Fundación Hondureña Para El Niño Con Cáncer
 - Asociación Hondureña De Lucha Contra El Cáncer (AHLCANCER)

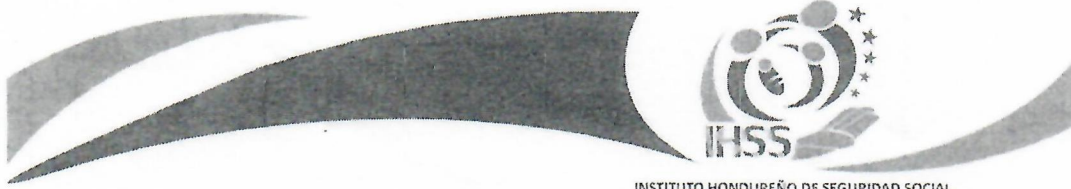
PETICIÓN

PETICION NUMERO UNO

Para poder continuar con el procedimiento administrativo de nueva contratación, a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras se **SOLICITA** emitir la certificación **CPC**. Correspondiente a Cruz Roja Hondureña, Fundación Hondureña Para El Niño Con Cáncer Y Asociación Hondureña De Lucha Contra El Cáncer (AHLCANCER).

Saludes cordiales.

Cc. Archivo
06/01/2021 03:34 p. m.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM No.1573-US-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS

ASUNTO: INFORME TECNICO SERVICIOS SUBROGADOS ESPECIALES

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Reciba un cordial y respetuoso saludo, referente a Memorándum 1462-US-2020 en la cual se solicitó prorroga de los convenios que se listan a continuación:

1. Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer
2. Fundación Hondureña del niño con Cáncer
3. Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita
4. Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
5. Cruz Roja Hondureña
6. Centro Oncohematológico San Pedrano
7. CEMESA

A continuación se detalla cada uno de los servicios antes mencionados:

1. **Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer:** realiza la prestación de servicios de Medicina Nuclear, radioterapia con acelerador lineal, Braquiterapia, Citometría de Flujo y Cromosoma Filadelfia, Cirugía Oncológica para los derechohabientes en la ciudad de Tegucigalpa. Este es un servicio que únicamente puede ser provisto en esta ciudad por el centro de cáncer Emma Romero de Callejas ya que cuentan con tecnología única.
 - a. Acelerador lineal de 2 energías de fotones, 5 de electrones, único en Tegucigalpa, esto permite profundidad en tumores sólidos profundos (fotones) y los electrones la profundidad en tumores superficiales de hasta 3 centímetros. También cuenta con tecnología tridimensional con Tomógrafo simulador incorporado al simulador lo cual facilite la toma de dicho examen en un solo momento.
 - b. Únicamente este centro cuenta con Físico Médico de forma de privado
 - c. Únicamente este centro cuenta con equipo de Braquiterapia que utiliza Iridio 192 alta tasa de dosis en un menor tiempo. El único equipo discretamente similar es el del Hospital San Felipe mismo que utiliza

equipo manual para hacer la planificación y utilizar Cobalto 60, tecnología que está en desuso a nivel mundial por la alta tasa de dosis que se requiere al igual que mayor cantidad de Efectos Adversos.

- d. En Honduras únicamente este centro y el servicio CEMESA de la ciudad de San Pedro Sula disponen de tratamiento de Medicina Nuclear (I131 tratamiento y ablación) debidamente licenciada por la Secretaria de Energía, contando con tanque de profundidad a 5 metros para almacenar los residuos durante 12 vidas medias, previo a su vertimiento a la red pública.
- e. En Honduras únicamente el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas cuenta con tecnología para realizar análisis de Cromosoma Filadelfia y Citometria de Flujo para hacer diagnóstico diferencial entre leucemias y linfomas y determinar tratamiento específico de estas enfermedades.

2. **Fundación Hondureña del niño con Cáncer:** es un Proveedor Único que realiza la prestación de servicios auxiliando a los beneficiarios niños oncológicos que requieren de Hospitalización en esta área, de la cual el Instituto no dispone de salas especializadas para la atención, por lo cual deriva a los pacientes a los Hospitales Públicos, Hospital Escuela en Tegucigalpa, Hospital Regional Atlántida en la Ceiba y Hospital Catarina Rivas de San Pedro Sula y la fundación realiza el seguimiento de los pacientes, gestiona los exámenes de laboratorio especializados Inmunofenotipo mismo que no se realiza en el Honduras y sean necesarios para cumplimiento de protocolos, insumos médicos, medicamentos oncológicos mismos que son dotados por el IHSS y la fundación puede adquirir los que el IHSS no pueda dotar y posteriormente el Instituto reconoce los gastos por la gestión realizada por la fundación. A sí mismo la fundación verifica que los tratamientos sean conforme guías clínicas y protocolos.
3. **Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita y Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza:** el instituto no cuenta con instalaciones para el seguimiento agudo o crónico de pacientes que requieren de Hospitalización por enfermedades Psiquiátricas, de las cuales el Instituto no tiene la capacidad instalada para poder realizarlas.
4. **Cruz Roja Hondureña:** es una organización sin fines de lucro que mantiene Convenio de prestación de servicios médicos para los Hospitales del IHSS propios o Subrogados, dotando los Hemoderivados y componentes sanguíneos que se requiera por medio de 3 centros de acopio en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. A la fecha actual es el único proveedor de componentes sanguíneos en Honduras y el instituto no dispone de Banco de Sangre y la logística requerida para asegurar el abastecimiento de hemoderivados a nuestros derechohabientes
5. **Centro Oncohemotologico San Pedrano:** Ubicado en la ciudad de San Pedro, realiza la prestación de servicios de Radioterapia convencional y con Acelerador Lineal, TAC de simulación para los pacientes del Hospital Regional del Norte. En esta ciudad es el único proveedor de los servicios de radioterapia con acelerador Lineal, lo cual hace la diferencia con la Liga contra el Cáncer en la cual utilizan Cobalto 60 para realizar radioterapia. Es de hacer notar que el uso de Cobalto ya es una tecnología primitiva que trae consigo muchos efectos

adversos no observados con la introducción de tecnologías nuevas como lo es el Acelerador Lineal de Partículas, la cual permite realizar radioterapia en el área de tumor con efecto mínimo sobre tejidos sanos.

6. **CEMESA:** Realiza la prestación de servicios de Medicina Nuclear, Gammagrafía diagnóstica a los derechohabientes en la ciudad de San Pedro Sula. En la actualidad únicamente este centro está autorizado para realizar la prestación de servicios en la ciudad de San Pedro Sula y el Instituto no tiene capacidad instalada para realizar la prestación de servicios en esta área de la medicina

Por lo antes mencionado y en vista que los proveedores Cruz Roja Hondureña, Centro Oncohematológico San Pedrano, CEMESA Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer y la Fundación Hondureña del niño con Cáncer, son proveedores únicos, se solicita considerar la prórroga de los convenios antes mencionados en vista que son servicios técnicos especializados, Son Proveedores Unicos y el Instituto no puede brindar los mismos de forma directa en vista que no posee la capacidad instalada para realizarlos de forma directa a nuestros derechohabientes.

Atentamente.

Cc:Archivo
sl

Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2220-6903, silosunidadcentral@gmail.com
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No.2544-SGP/IHSS-2020

Para: Dr. Álvaro Paz Castillo
Subgerente de la Unidad de SLOSS

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto.



Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 10 de Diciembre de 2020

En atención al Memorando No.1452-US-2020, de fecha 09 de Diciembre del Año 2020, donde solicita Disponibilidad Presupuestaria por la cantidad de **L.91,202,895.21** para la prórroga durante el periodo de **Enero a Diciembre de 2021**, a los Contratos de servicios Subrogados Servicios Médicos a nivel nacional que se detallan a continuación en el cuadro abajo detallado:

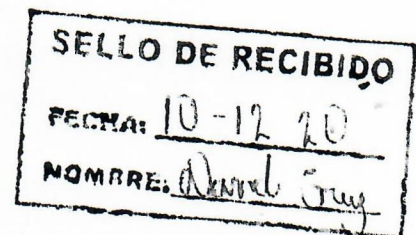
No.	Contrato	Nombre del proveedor	Pospre	Monto
1	Adendum al Convenio Medico	Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER)	24130	28,488,568.29
2	Adendum al Convenio Medico	Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer	24130	3,048,768.14
3	Adendum al Contrato No. 008-2010	Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita	24130	267,180.00
4	Adendum al Contrato No. 085-2005	Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza	24130	1,074,480.00
5	Adendum al Convenio Medico	Cruz Roja Hondureña	24130	33,142,220.10
6	Adendum al Convenio Medico	Centro Oncohematologico	24130	12,004,740.00
7	Adendum al Convenio Medico	CEMESA	24130	13,178,938.69
			TOTAL:	L. 91,202,895.22

Al respecto le informo lo siguiente:

Se consignó recursos en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, en el Objeto del Gasto (24130) **Servicios Médicos** por el monto de **L. 91,202,895.22** para las prórrogas de Contratos en mención.

Atentamente,

JLC/jamf
CC: Archivo.



3:00 pm



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 2321-UAL

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2020

En atención al Memorando No. 15227-GAYF-2020; esta Unidad de Asesoría Legal respetuosamente remite dictamen legal en relación a la prórroga de contratos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PERIODO
Asociación Hondureña Lucha contra el Cáncer	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Cruz Roja Hondureña	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Centro Oncohematologico	01 Enero al 31 Diciembre 2021
Cemesa	01 Enero al 31 Diciembre 2021

Atentamente.

ABOG. EUNICE ESCOBAR
PROCURADORA

ABOG. JOSE ALBERTO ESCOBAR
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL



CC Archivo
JAP/Alc

emilton mondragon.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.gub.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 8 de Diciembre del dos mil veinte el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. 15227-GAYF-2020 de fecha 17 de diciembre del dos mil veinte señala: Por medio de la presente se remite memorando No 1462-US-2020 con información sobre la prórroga de contratos a favor de los proveedores que se detallan en el cuadro adjunto, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 valores y periodos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PERIODO	VALOR
Asociación Hondureña Lucha contra el Cáncer	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 28,486,568.29
Fundación Hondureña para el niño contra el cáncer	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 3,048,758.14
Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 267,190.00
Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 1,074,480.00
La Cruz Roja Hondureña	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 33,142,220.10
Centro Oncohematologico	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 12,004,740.00
Cemesa	01-Enero al 31 de Diciembre-2021	L. 13,178,938.69

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado. **-Forma de la modificación**. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

Que el Artículo **123** de la Ley de Contratación del Estado. **-Fundamento y efectos**. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

98

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.


IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir una prórroga a los Contratos con los proveedores:

- 1.- ASOCIACION HONDUREÑA LUCHA CONTRA EL CANCER,
- 2.-FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER,
- 3.-HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO SANTA ROSITA;
- 4.-HOSPITAL PSIQUIATRICO DR MARIO MENDOZA;
- 5.-CRUZ ROJA HONDUREÑA,
- 6.-CENTRO ONCOHEMATOLOGICO;
- 7.-CEMESA

según el plazo establecido en Memorando No 15227-GAYF-2020 de fecha 17 de diciembre del dos mil veinte; y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en estricto apego a derecho a los artículos 121 y 122 esto en virtud en la documentación soporte (justificación técnica) establecida en el Memorando No 1462-US-2020 de la Unidad de SILLOSS; Disponibilidad presupuestaria establecida en los Memorando No 2544-SGP/IHSS-2020 a favor de las empresas señaladas ; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como Autoridad Superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia de los contratos y la inclusión de los nuevos servicios detallados en los mismos; la información aquí detallada es responsabilidad de la Gerencia Administrativa y Financiera.

Tegucigalpa, M. D. C, 18 de Diciembre de 2020

Pa:

EUNICE ESCOBAR ZAVALA
Procurador Legal




ABOG JOSE PRADAL
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn